

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>[Fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia]</i>
<b>Proyecto de Decreto:</b>	Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia", y se reglamentan parcialmente la Ley 13 de 1974 y la Ley 30 de 1986, en cuanto a semillas, cultivo y uso de plantaciones de amapola, cannabis y coca para fines médicos, científicos de investigación e industriales.

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Programa de Gobierno 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” del Presidente y la Vicepresidente de la República plantea hacer un viraje hacia un cambio de paradigma en la lucha contra las economías ilegales. Allí se estableció que “[e]l enfoque del prohibicionismo en el tratamiento del problema global de las drogas le impuso a Colombia la guerra en torno a las economías ilegales de la de coca, amapola y cannabis.” Como parte del cambio de paradigma, entre otros aspectos, este programa prevé impulsar “economías para que las poblaciones rurales hagan parte del nuevo modelo de economía productiva, dejen de ser perseguidos, fumigados y judicializados y se beneficien complementariamente de la regulación participando como propietarios de los nuevos encadenamientos productivos (...)”, e implementar “programas que garanticen ingresos seguros y dignos a la población rural, debilitando y eliminando la dependencia de esta de los capitales de la cocaína, a través de la sustitución del proceso productivo y comercial de la coca (...)”. A lo anterior añade que “[p]ara ser competitivos los proyectos alternativos se deben dar con cultivos de alta rotación, agroindustria campesina asociativa, merma de peso y volumen que facilite el transporte, y garantía de mercado y precios mediante una ley de acceso de los productos alternativos a las grandes cadenas.”

Con el fin de lograr esos cometidos, el programa plantea dos aspectos clave, por una parte, impulsar “la regulación de las plantas y sus usos derivados” y por otra, investigar “los usos benéficos que pueden tener los productos derivados del cannabis y la hoja de coca”, que a su vez constituya la base sobre la cual se impulse “un importante sector productivo que involucre al Estado, el sector privado y las formas cooperativas y comunitarias para la economía nacional e internacional”.

La Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece en su artículo 1 como objetivos del plan “(...) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común”.

Por su parte, el artículo 193 de la misma ley dispone que “(...) [e]l Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural (...)”.

En concordancia con lo anterior, en el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*", el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la misma normativa en parte integral del plan, en la Parte General relativa a la "*Seguridad Humana y Justicia Social*", dispone en el numeral 14 sobre "*Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente*", lo siguiente:

*"La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial. (...)*

- 1. Regulación para la garantía de derechos y libertades: Se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas (...).*
- 2. Transformación integral de los territorios, tránsito a la legalidad, cuidado de la naturaleza y protección de la vida: Se formulará una política nacional de drogas que impulse la transición gradual de economías ilegales a legales por medio de la transformación territorial y la implementación de modelos económicos sostenibles que dignifiquen a las comunidades y protejan la naturaleza, donde se impulsen estrategias de reconversión productiva preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial, con proyectos productivos regionales con cultivos de alta rotación y generación de agroindustria que incluyan créditos de fácil acceso, titulación de tierras y generación de modelos asociativos de trabajo. Adicionalmente, promoverá prácticas culturales, ancestrales, medicinales y de procesamiento lícito de cultivos de coca, marihuana, amapola y otras sustancias psicoactivas para la obtención de productos comerciales y contarán con espacios plurales de diálogo con actores y autoridades territoriales y nacionales (...)"*

Por otra parte, en el numeral 4 del acápite relativo a la "*Paz Total e Integral*" del citado documento, en materia de "*Solución al Problema de las Drogas Ilícitas*" se establece que "*[s]e pondrá en marcha una nueva política de drogas sustentada en un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y cannabis, y el desarrollo productivo de los territorios (...)*"

En el marco de lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo; en atención a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes en la Resolución 0001 de 2023 por medio de la cual "*se crean los espacios de articulación interinstitucional y de participación de la sociedad civil para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033*", y en concordancia con las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, esta cartera ministerial lideró la formulación de manera participativa e incluyente de la nueva Política Nacional de Drogas 2023-2033 "*Sembrando vida desterramos el narcotráfico*".

La política, presentada por el Presidente de la República el 3 de octubre de 2023 en El Tambo, Cauca y por ende ya en fase de implementación, prevé en el eje de regulación justa y responsable la creación de marcos regulatorios integrales, justos, responsables y basados en la evidencia, bajo los cuales se prioricen las obligaciones del Estado colombiano en materia de derechos humanos, en los cuales se incluyan medidas de

salud pública, justicia ambiental y justicia social, con enfoque diferencial e intersectorial para grupos vulnerables, especialmente aquellos desproporcionalmente afectados por el narcotráfico y los efectos no deseados de la guerra contra las drogas.

Entre otros, en el marco de ese eje se han planteado como objetivos específicos de este eje:

*“a. Promover la investigación y regulación de los usos no psicoactivos de la planta de coca” que propone “(...) avanzar en el diseño e implementación de un marco regulatorio aplicable a los fines médicos, científicos, industriales –dentro de estos los nutraceúticos– y demás fines lícitos de la planta de coca, en el marco de la normativa nacional e internacional (...). A partir de estudios e investigaciones científicas, se busca identificar potenciales usos no psicoactivos de la planta de coca. La investigación científica permitirá abrir paso a la producción de suministros lícitos como fertilizantes, abonos, polímeros, telas, productos gastronómicos, etc., lo cual contribuye a que los habitantes del campo se desvinculen del mercado ilícito de drogas, sustituyendo el uso ilegal de la planta por un uso lícito (...)” para lo cual “(...) se comenzará con iniciativas controladas y supervisadas por el Estado, en articulación con comunidades que manifiesten su voluntad de transitar a la legalidad y cuyos cultivos sean anteriores a la publicación de esta política”;*

*“c. Actualizar el abordaje general de la planta de cannabis” de acuerdo con el cual se “(...) propone revisar y actualizar el abordaje general que se le da a esta planta, para generar estrategias que faciliten y continúen expandiendo el conocimiento así como el aprovechamiento de sus potencialidades partiendo de los aprendizajes y oportunidades de mejora del sistema actualmente vigente”, e*

*“e. Impulsar la investigación de las propiedades y potencialidades de otras especies y sustancias” bajo el cual “[s]e promoverá la investigación científica sobre las propiedades, potencialidades y usos lícitos de especies de las cuales se obtienen SPA y de esas SPA, tales como la amapola para la producción de medicamentos (...). Para esto, la política de drogas promueve la colaboración entre el Estado, la academia y centros de investigación, garantizando el acceso democrático a los beneficios del conocimiento científico.”*

La Ley 30 de 1986 establece en sus artículos 5, 6 y 8 (los cuales se detallan más abajo) la posibilidad de que el Consejo Nacional de Estupefacientes emita autorizaciones para el cultivo<sup>1</sup>, uso de semillas<sup>2</sup> y uso de plantaciones con fines lícitos para las plantas de las cuales se obtienen sustancias psicoactivas de conformidad con la reglamentación que para el caso se expida (ver también artículo 3 de la misma normativa más adelante) para fines médicos y científicos. Así mismo, la Ley 13 de 1974 “por medio de la cual se aprueba la ‘Convención Única sobre Estupefacientes’, hecho en Nueva York el 30 de marzo de 1961, y su Protocolo de Modificaciones, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972” contiene disposiciones (artículo 2 numeral 9 y artículo 27, los cuales se detallan más abajo) en el marco de las cuales, bajo ciertos condicionamientos, es posible además el uso industrial.

En ese contexto, el proyecto de acto administrativo busca reglamentar parcialmente tal normativa con el fin de generar el marco bajo el cual se pueda materializar lo establecido en los planes y políticas actuales en materia de drogas arriba relacionados.

<sup>1</sup> Con excepción del uso de cannabis con fines médicos y científicos cuya competencia fue asignada por la Ley 1787 de 2016 a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

<sup>2</sup> Idem.

En tal sentido, el proyecto establece además de disposiciones generales, tres tipos de autorizaciones y licencias, a saber, (i) autorización de posesión de semillas de amapola y coca (artículo 6 Ley 30 de 1986), (ii) licencia de cultivo de plantas de amapola y coca (artículo 5 Ley 30 de 1986) y (iii) autorización de uso de plantaciones de amapola, cannabis y coca (artículo 8 Ley 30 de 1986), así como un esquema de evaluación, seguimiento y control.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo regirá en todo el territorio nacional y resulta aplicable a las entidades públicas colombianas que en el marco de sus competencias requieran realizar actividades con semillas y/o cultivo de plantas de amapola y coca o hacer uso de plantaciones de amapola, cannabis y coca que no posean licencia, en el marco de fines científicos de investigación.

Se establecen las entidades públicas como sujetos a quienes va dirigido el proyecto, teniendo en cuenta, en primer lugar, lo que se plantea en la Política Nacional de Drogas arriba indicado, y en segundo, que la Ley 30 de 1986 no establece disposiciones en materia sancionatoria administrativa –que por su misma naturaleza solo pueden estar incluidas en una norma de carácter legal–, que permitan al Estado implementar acciones como consecuencia jurídica ante posibles incumplimientos a las disposiciones normativas sin que necesariamente deba acudir a las normas de carácter penal, que salvo se trate de una conducta presuntamente criminal, lo cual vulnera el principios de proporcionalidad en materia sancionatoria y podría conllevar al abuso del derecho penal como *ultima ratio* como ya ha sucedido en varios aspectos asociados a las drogas.

La Constitución Política prevé como órganos de control en el marco de la estructura del Estado al Ministerio Público, ejercido por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los procuradores delegados, entre otros, y a la Contraloría General de la República, como órganos “*encargados de hacer el control sobre ciertas actividades estatales, para agregar al control endógeno de las ramas del poder –en la Administración: jerárquico y de tutela-, un control exógeno que permitiera medir mejor los logros, fracasos y desafueros de dicha actividad. (...) En la Constitución de 1991, con el fin de fortalecer y especializar la actividad de control, se extendió la fiscalización a todos los órganos y ramas del poder, y se reconoció autonomía e independencia a dichos órganos. Dicha función es pública.*”<sup>3</sup> Lo anterior indica que, en el marco de la estructura del Estado colombiano, las entidades públicas están sometidas a un sistema de vigilancia y control de sus actividades desde diferentes ámbitos que no recae sobre particulares<sup>4</sup>, a saber<sup>5</sup>:

Control disciplinario a cargo de la Procuraduría General de la Nación como entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías.

Control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República como máximo órgano de control fiscal del Estado. Como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas.

Control político a cargo del Congreso de la República de Colombia, que recae sobre el gobierno y la administración de este, a través de la moción de censura, las citaciones y las audiencias públicas,

<sup>3</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública. Manual Estructura del Estado, Órganos de Control. Pág 3. (Recuperado en [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/pdf/28\\_organismos\\_control.pdf](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/pdf/28_organismos_control.pdf) el 17 de julio de 2023).

<sup>4</sup> Salvo ciertas excepciones como para el caso de particulares que cumplen funciones públicas.

<sup>5</sup> De manera general y sin perjuicio de casos y cargos con foros especiales.

posibilitándole a este cuerpo colegiado el monitoreo continuo y constante del poder ejecutivo y a todos sus funcionarios.

Lo anterior, sin perjuicio del control social que pueden ejercer veedurías ciudadanas, personerías entre otros; así como las competencias de la Fiscalía General de la Nación en materia penal y las autoridades judiciales.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El acto administrativo corresponde a un decreto reglamentario a ser expedido en ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República de la que trata el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Reglamenta parcialmente la Ley 30, por cuanto solo lo hace respecto de los artículos 3, 5, 6 y 8, a saber:

*“Artículo 3. La producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan, se limitará a los fines médicos y científicos, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.”*

*“Artículo 5. El Consejo Nacional de Estupefacientes, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Salud, reglamentará el control de las áreas donde se cultiven plantas para la obtención o producción de drogas.*

*Estas plantas sólo podrán ser cultivadas previa licencia expedidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se establezca.”*

*“Artículo 6. La posesión de semillas para el cultivo de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes, requerirá igualmente autorización previa del Consejo Nacional de Estupefacientes, en las cantidades que el mismo determine.”*

*“Artículo 8. El Consejo Nacional de Estupefacientes podrá ordenar la destrucción de toda plantación que no posea licencia, o autorizar su utilización para fines lícitos, de conformidad con la reglamentación que se expida.”*

Estos artículos fueron reglamentados en el pasado mediante el Decreto 2467 de 2015 en lo referente al cultivo de plantas de cannabis, la autorización de la posesión de semillas para siembra de cannabis, el control de las áreas de cultivo, así como los procesos de producción y fabricación, exportación, importación y uso de estas y sus derivados, destinados a fines estrictamente médicos y científicos, reglamentación fue derogada con la expedición de la Ley 1787 de 2016 y su reglamentación respectiva.

En similar sentido, el proyecto de acto administrativo se enfoca en las competencias otorgadas por los citados artículos al Consejo Nacional de Estupefacientes para otorgar (i) autorización de posesión de semillas de amapola y coca, (ii) licencia de cultivo de plantas de amapola y coca, y (iii) autorización de uso de plantaciones de amapola, cannabis y coca.

De igual forma, se reglamenta parcialmente la Ley 13 de 1974 por cuanto solo lo hace con respecto a su



artículo 1, en particular los artículos 2 numeral 9 y 27 de la Convención Única de Estupefacientes, relacionados a continuación:

*“Artículo 1 [de la Ley 13 de 1974] Apruébase la “Convención Única sobre Estupefacientes”, hecha en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, y su Protocolo de Modificación, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972.” (Anotación fuera de texto).*

*“Artículo 2 [de la Convención Única sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972]. Sustancias sujetas a fiscalización (...) 9. Las Partes no estarán obligadas a aplicar las disposiciones de la presente Convención a los estupefacientes que se usan comúnmente en la industria para fines que no sean médicos o científicos, siempre que:*

- a) Por los procedimientos de desnaturalización apropiados o por otros medios, logren impedir que los estupefacientes utilizados puedan prestarse a uso indebido o producir efectos nocivos (artículo 3, inciso 3) y que sea posible en la práctica recuperar las sustancias nocivas, y*
- b) Incluyan en los datos estadísticos (artículo 20) que suministren las cifras correspondientes a la cantidad de cada estupefaciente utilizado de esta forma.” (Anotación fuera de texto).*

*“Artículo 27 [de la Convención Única sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972] Disposiciones suplementarias referentes a las hojas de coca en general*

- 1. Las Partes podrán autorizar el uso de hojas de coca para la preparación de un agente saporífero que no contenga ningún alcaloide y, en la medida necesaria para dicho uso, autorizar la producción, importación, exportación, el comercio y la posesión de dichas hojas.*
- 2. Las Partes suministrarán por separado previsiones (artículo 19) e información estadística (artículo 20) respecto de las hojas de coca para la preparación del agente saporífero, excepto en la medida en que las mismas hojas de coca se utilicen para la extracción de alcaloides y del agente saporífero y así se explique en la información estadística y en las previsiones.” (Anotación fuera de texto).*

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Tanto la Ley 13 de 1974 como la Ley 30 de 1986 se encuentran actualmente vigentes. En particular, los artículos objeto de reglamentación no han sido modificados con posterioridad a su expedición.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El proyecto adiciona un Capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No se tiene jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

### **3.5. Circunstancias jurídicas adicionales**

### 3.5.1. Consulta, publicidad, informe de evaluación e incorporación en la agenda regulatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto fue publicado desde el [fecha] hasta el [fecha] en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho, luego de lo cual se recibieron [cantidad] comentarios, los cuales fueron analizados y atendidos en su debida oportunidad.

### 3.5.2. Concepto sobre el carácter de reglamento técnico por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

La propuesta normativa no establece características de productos o procesos o métodos de producción, ni contienen disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, por lo tanto, no deben ser considerados como reglamentos técnicos.

En este sentido, la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en respuesta radicada en el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el número [radicado] del [fecha], señaló que el contenido del proyecto de decreto no corresponde a un reglamento técnico a la luz del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; por lo tanto, no requiere de concepto previo de que trata el artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1595 de 2015 y tampoco el trámite de notificación internacional ante la OMC y demás acuerdos comerciales.

### 3.5.3. Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó ante la Superintendencia de Industria y Comercio el concepto de abogacía de la competencia, el que fue radicado en la citada cartera ministerial con el radicado número [radicado] del [fecha], en el cual se señaló que:

*[Contenido del concepto respectivo]*

### 3.5.4. Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

En concordancia con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1o de la Ley 962 de 2005, modificado por el Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019, se solicitó concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual mediante radicado número [radicado] del [fecha] otorgó concepto favorable para incluir los trámites respectivos en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El acto administrativo no genera impacto económico.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

El proyecto de decreto no genera un impacto medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No requiere.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

*Oscar Mauricio Ceballos M.*

**Óscar Mauricio Ceballos Martínez**  
Director Jurídico  
Ministerio de Justicia y del Derecho

*Gloria Mirinda*

**Gloria María Miranda Espitia**  
Directora de Política de Drogas y Actividades Relacionadas  
Ministerio de Justicia y del Derecho